



Comité de Finanzas

Distr. general
7 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

26° período de sesiones

Kingston, 6 a 31 de julio de 2020

Tema 11 del programa

**Gastos de participación de los observadores en las reuniones
de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

Posibles contribuciones financieras de los observadores de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para sufragar los gastos de su participación en las reuniones

Nota de la secretaría

1. En el 25° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas examinó la cuestión de las posibles contribuciones financieras de los observadores, en particular de los Estados que todavía no eran miembros de la Autoridad, para sufragar los gastos de su participación en las reuniones de la Autoridad (ISBA/25/A/10-ISBA/25/C/31, secc. IX.A). Si bien el Comité reconoció que los servicios prestados a los observadores tenían costos, expresó su preocupación por las implicaciones que podría tener la imposición de una tasa a los observadores, entre otras cosas en relación con su asistencia. En ese contexto, el Comité pidió a la secretaría que preparara información sobre la práctica seguida por otras organizaciones al respecto para examinarla en su 26° período de sesiones.

2. Por lo tanto, en la presente nota, la secretaría procura ofrecer un panorama general de las prácticas de diferentes organizaciones. Para determinar qué prácticas pueden ser pertinentes, la secretaría se guió por el carácter intergubernamental de la Autoridad y su mandato sustantivo. Por consiguiente, en la nota se proporciona información sobre la práctica de organizaciones intergubernamentales y órganos creados en virtud de tratados, también dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular, aunque no exclusivamente, de los que tienen un mandato en materia de asuntos oceánicos, incluida la gestión de los recursos naturales. En la preparación de la nota se tuvieron en cuenta tanto organizaciones mundiales como regionales. Se examinaron los reglamentos, los reglamentos financieros y las decisiones pertinentes de los órganos rectores de las diversas organizaciones y, en caso necesario, se consultó a sus secretarías.

3. En la primera parte de la presente nota se ofrece un panorama general de las prácticas seguidas por las organizaciones intergubernamentales examinadas. En la segunda parte se presentan las constataciones principales de la evaluación de las opciones de que dispone la Autoridad. En la parte final de la nota se exponen las recomendaciones que se someten a la consideración del Comité.



I. Panorama general de las prácticas de diversas organizaciones intergubernamentales

4. Las prácticas seguidas por las diferentes organizaciones¹ examinadas en la presente nota en lo concerniente a las contribuciones solicitadas a los observadores para sufragar los gastos de su participación en las reuniones no son uniformes. Hay organizaciones que no solicitan ese tipo de contribuciones², mientras que otras las exigen únicamente en el caso de ciertas categorías de observadores.

5. A continuación se presenta un panorama general de las principales características de las prácticas seguidas por las organizaciones. En el anexo I figuran detalles adicionales, entre otras cosas sobre los importes cobrados.

A. Organizaciones que solicitan contribuciones a los Estados observadores

1. Organizaciones mundiales y órganos creados en virtud de tratados

6. En las Naciones Unidas, los Estados que no son Miembros, pero que pasan a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o en órganos creados en virtud de tratados que se financian con consignaciones de las Naciones Unidas, como la Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, contribuyen a sufragar los gastos de dichos órganos con arreglo a las tasas establecidas por la Asamblea General. Análogamente, los Estados observadores que participan en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, como la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, también deben contribuir a sufragar los gastos de esos órganos o conferencias con arreglo a las tasas que determine la Asamblea, a menos que esta decida eximir de tal requisito a un Estado en esa categoría³. En la actualidad existen dos Estados en esa situación, a saber, la Santa Sede y el Estado de Palestina. En su resolución 58/1 B, la Asamblea General decidió que el porcentaje de la tasa anual fija aplicable a la Santa Sede fuera el 50 % de la tasa de prorrateo hipotética y, en su decisión 68/548, decidió además que se exhortara al Estado de Palestina a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización con arreglo al mismo procedimiento⁴.

¹ En el anexo II figura una lista de las organizaciones examinadas en la preparación de la presente nota.

² Entre ellas figuran varios organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), incluida su Comisión Oceanográfica Intergubernamental. Las organizaciones de mares regionales examinadas tampoco cobran ninguna tasa a los observadores.

³ Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, párrafo 3.9.

⁴ La base de prorrateo es igual a la cuantía total neta de las cuotas destinadas a financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año, ajustada para tener en cuenta el reembolso de impuestos. La información sobre el cálculo y las tasas para 2020 y años anteriores puede consultarse en <http://www.un.org/en/ga/contributions/nonmember.shtml>.

7. Entre las organizaciones conexas de las Naciones Unidas⁵, los Estados observadores de la Organización Mundial del Comercio (OMC) también tienen la obligación de hacer una contribución financiera por los servicios que se les prestan, los cuales abarcan no solo la participación en las reuniones de los órganos de la OMC, sino también el acceso a las principales series de documentos de la Organización y la asistencia técnica de la secretaría de la OMC en relación con el funcionamiento del sistema de la Organización en general, así como con las negociaciones sobre la adhesión al Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio. En este caso, la contribución se fija en el 0,015 % del presupuesto total de la OMC, equivalente a la contribución anual mínima hecha por los miembros de la Organización que aportan menos⁶.

8. Fuera del sistema de las Naciones Unidas, la Comisión Ballenera Internacional cobra una tasa por persona y por reunión por la asistencia de los Gobiernos no miembros a sus reuniones, que la Comisión determina anualmente (véase el anexo I)⁷.

2. Organizaciones regionales y órganos creados en virtud de tratados

9. Existen exigencias comparables a nivel regional. Los reglamentos financieros y los reglamentos de algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera disponen que las partes no contratantes paguen una tasa por su participación en las reuniones. Por ejemplo, con arreglo a la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (Convención de Antigua)⁸ y a las directrices de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico⁹, se cobra a los Estados observadores que no son partes una cuota fija por reunión y por entidad (para un cierto número de representantes, más un suplemento para los representantes adicionales, y para un número limitado de representantes en el caso de la Comisión Internacional). La cuota debe cubrir los gastos adicionales atribuibles a su asistencia. La jefatura de la secretaría o los órganos competentes de la organización determinan el importe de la cuota anualmente en el contexto del ejercicio presupuestario (véase el anexo I).

B. Organizaciones que solicitan contribuciones a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales

10. En el régimen común de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) no suelen tener que hacer contribuciones financieras. En la presente sección se describen las prácticas de las organizaciones y los órganos creados en virtud de tratados, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que imponen tasas, las cuales, por lo general, consisten en una cuota fija por organización o por integrante de la delegación en cada reunión.

⁵ La Autoridad se considera una organización conexas de las Naciones Unidas. Véase https://www.un.org/es/pdf/un_system_chart.pdf.

⁶ Reglamentos de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial y de las reuniones del Consejo General, artículo 10 y anexo 2; Reglamento Financiero de la Organización Mundial del Comercio, artículo 9.

⁷ Comisión Ballenera Internacional, Reglamento y Reglamento Financiero (modificados por la Comisión en su 67ª sesión, septiembre de 2018).

⁸ Convención de Antigua, anexo 2, sobre los principios y criterios para la participación de observadores en las reuniones de la Comisión, párr. 10.

⁹ Directrices y criterios para otorgar la condición de observador en las reuniones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, párrs. 5 y 6.

1. Organizaciones mundiales y órganos creados en virtud de tratados

11. Con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que administra el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se exige una suma fija por reunión y por entidad (para un cierto número de representantes, más un suplemento para los representantes adicionales) en el caso de todas las organizaciones observadoras. Esto incluye a las ONG y las organizaciones intergubernamentales, distintas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. El objetivo es sufragar los gastos de su participación en las reuniones de la Conferencia de las Partes y las reuniones de los órganos subsidiarios. Además, los visitantes internacionales que asistan a las reuniones de la Conferencia de las Partes también deben pagar una tasa¹⁰. Los importes a pagar se determinan en cada ejercicio presupuestario (véase el anexo I).

12. Si bien el Reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, también administrada por el PNUMA, incluye una disposición que permite cobrar una cuota a los observadores de las ONG¹¹, tal disposición no se ha aplicado nunca¹².

13. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de las Naciones Unidas con una composición mixta de Estados y organismos privados, exige a las empresas y organizaciones no miembros que participan en las conferencias y reuniones que paguen una cuota de participación que se calcula dividiendo el costo presupuestado de la conferencia o la reunión de que se trate entre el número de unidades contributivas pagadas por todos los Estados miembros de la Unión. Las contribuciones van desde 1/16 y 1/8 de unidad en el caso de los países menos adelantados hasta 40 unidades para otros Estados miembros de la UIT. El valor de una unidad contributiva es actualmente de 318.000 francos suizos (aproximadamente 350.000 dólares)¹³.

14. Fuera del sistema de las Naciones Unidas, la Comisión Ballenera Internacional cobra una cuota fija por reunión y por entidad (para un cierto número de representantes, más un suplemento para los representantes adicionales) por la asistencia de observadores a sus reuniones, que la Comisión determina anualmente. La cuota se aplica a las organizaciones intergubernamentales, salvo a aquellas con las que la Comisión Ballenera Internacional tiene acuerdos de reciprocidad en virtud de los cuales cada organización puede asistir gratuitamente a las reuniones de la otra, incluidas las organizaciones de integración regional y las ONG. Las tarifas que se cobran a las organizaciones intergubernamentales y de integración regional, por un lado, y a las ONG, por otro, son diferentes (véase el anexo I)¹⁴.

15. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, que no tiene observadores sino cuatro categorías diferentes de miembros,

¹⁰ Véase la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, resolución Conf. 18.1.

¹¹ Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (aprobado en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes), artículo 2. Los visitantes internacionales son los visitantes que no son observadores y no son nacionales del país anfitrión de la reunión de la Conferencia de las Partes ni estudiantes. A diferencia de los observadores, a los visitantes internacionales no se les otorga el derecho a hacer uso de la palabra en las reuniones.

¹² Intercambio de correos electrónicos con la secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.

¹³ Unión Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento Financiero y Reglas Financieras, art. 7.

¹⁴ Comisión Ballenera Internacional, Reglamento y Reglamento Financiero (véase la nota 7 *supra*).

adopta un enfoque ligeramente diferente¹⁵. Cada categoría tiene su correspondiente escala de cotizaciones, determinada por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la Unión¹⁶. En el caso de los Estados, las agencias gubernamentales y las organizaciones de integración política o económica que son miembros de la Unión, las cotizaciones se calculan a partir de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas¹⁷. En lo que respecta a las organizaciones intergubernamentales y las ONG que son miembros de la Unión, el cálculo de las cotizaciones se basa en los últimos estados financieros anuales auditados, conciliados con la declaración de los gastos de funcionamiento¹⁸.

2. Organizaciones regionales y órganos creados en virtud de tratados

16. De conformidad con la Convención de Antigua y las normas de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste¹⁹, los observadores de las ONG deben pagar una cuota fija, determinada anualmente por la jefatura de la secretaría o en el contexto del ejercicio presupuestario, para cubrir los gastos adicionales atribuibles a su asistencia a las reuniones. La cuota se aplica por reunión y por entidad (para un cierto número de representantes, más un suplemento para los representantes adicionales, y para un número limitado de representantes en el caso de la Comisión), teniendo en cuenta a veces la duración de la reunión (véase el anexo I). A ese respecto, la secretaría de la Organización indicó que las cuotas solicitadas, que oscilan entre 30 y 75 dólares canadienses (aproximadamente de 23 a 57 dólares de los Estados Unidos) por entidad y por reunión, suelen ser simbólicas y permiten cubrir gastos como la inscripción, la documentación, las pausas para el café o las recepciones, mientras que la mayoría de los demás gastos relacionados con la organización de las reuniones son fijos y no varían en función de la asistencia de los observadores.

C. Conclusión del examen de la práctica

17. En conclusión, los reglamentos y las prácticas de las organizaciones intergubernamentales examinadas reflejan cierta diversidad. La mayoría de las organizaciones intergubernamentales no exigen que los observadores, ya sean Estados, organizaciones intergubernamentales u ONG, hagan contribuciones financieras para sufragar los gastos de su participación en las reuniones. Las

¹⁵ Categoría A: a) Estados y agencias gubernamentales; b) organizaciones de integración política o económica; categoría B: c) ONG nacionales; d) ONG internacionales; categoría C: e) organizaciones de pueblos indígenas y categoría D: f) afiliados.

¹⁶ Véanse los Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, art. 20 f).

¹⁷ Véanse los Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, art. 22.

¹⁸ Los gastos de funcionamiento se definen como los gastos efectuados en las actividades ordinarias de la organización y que se consideran recurrentes y anuales. Entre los elementos pertenecientes a esa categoría se encuentran: los honorarios de auditoría; los intereses y las comisiones bancarias; los alquileres de bienes inmuebles; los gastos de limpieza; los gastos de comunicación (Internet, teléfono, fax, etc.); los servicios de consultoría; las depreciaciones; el equipo; los seguros; los gastos de tecnología de la información; los gastos de asesoramiento jurídico y los honorarios profesionales; las reuniones y los talleres; los gastos de supervisión y evaluación; los gastos de impresión y publicación; las provisiones y las amortizaciones; los gastos de reparaciones y mantenimiento; los servicios de seguridad; los sueldos y prestaciones del personal; los gastos administrativos diversos (suministros de oficina, etc.); los gastos de capacitación; los gastos de servicios de traducción e interpretación; los gastos de vehículos y combustible, agua, electricidad, gas, etc.

¹⁹ Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, Reglamento para los observadores de las reuniones de la Organización (Comisión y Consejo Científico).

organizaciones que solicitan contribuciones han adoptado diferentes métodos para su cálculo.

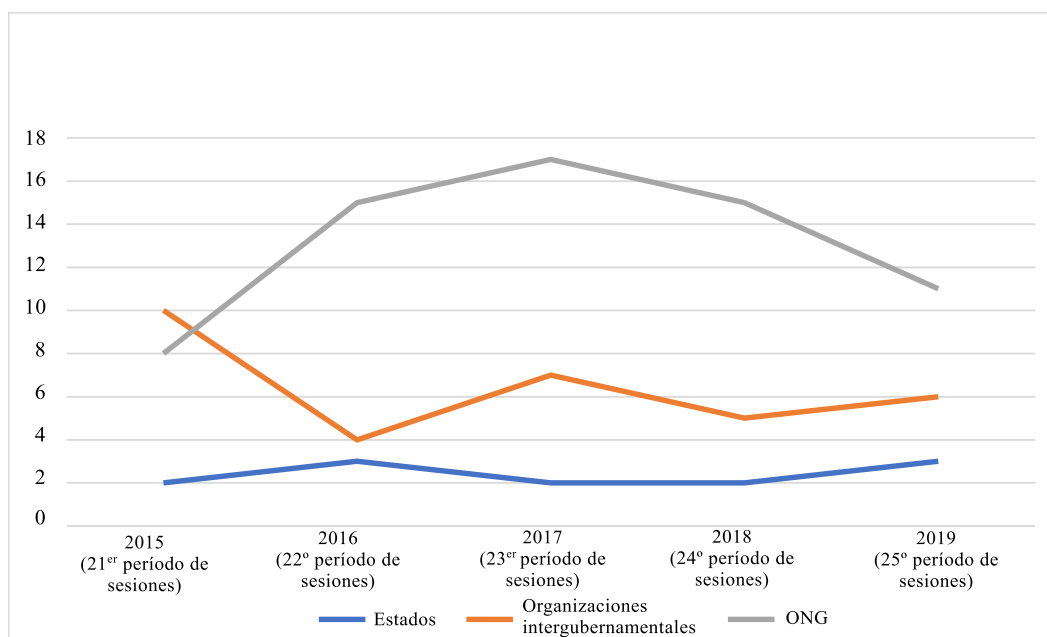
18. Los métodos de cálculo de esas contribuciones difieren e incluyen los siguientes: contribuciones anuales fijas; contribuciones correspondientes a un determinado porcentaje del presupuesto total de la organización; contribuciones correspondientes a un determinado porcentaje del costo total de una reunión; y cuotas fijas por reunión y por entidad (hasta cierto número de representantes, más un suplemento para los representantes adicionales). Por lo general, se exigen a los Estados observadores contribuciones anuales prorrateadas, mientras que a las organizaciones intergubernamentales y a las ONG se les suelen aplicar cuotas fijas. Según la información de que dispone la secretaría, esas cuotas fijas se calculan sobre la base del costo real de la reunión o se determinan con antelación anualmente o al principio del ciclo presupuestario, y a veces tienen en cuenta la duración de la reunión.

19. La existencia de acuerdos de representación recíproca o el hecho de que los representantes de una organización sean llamados para formar parte de un panel de expertos convocado por la organización que cobra la cuota de participación son factores que pueden tenerse en cuenta para eximir a determinadas organizaciones de la obligación de hacer contribuciones en varios casos.

II. Opciones de que dispone la Autoridad

20. En septiembre de 2020, la Autoridad contaba con 92 observadores, entre ellos 30 Estados observadores, 32 organizaciones intergubernamentales y 30 ONG. En realidad, muchos de estos observadores no asisten a los períodos de sesiones de la Autoridad. En la figura I se muestra la evolución del número de entidades participantes por categoría de observadores de 2015 a 2019.

Figura I
Número de entidades participantes por categoría de observadores (2015-2019)



21. La Autoridad tiene acuerdos de representación recíproca con ocho entidades (siete organizaciones intergubernamentales y una ONG)²⁰ en el marco de acuerdos de relación o memorandos de entendimiento. De conformidad con las prácticas antes descritas, es habitual que las organizaciones que tengan un régimen de reciprocidad se eximan mutuamente de la obligación del pago de una tasa.

22. En relación con los Estados observadores, teniendo en cuenta la práctica de otras organizaciones, pueden considerarse las siguientes opciones. La primera sería cobrar a los Estados observadores el 50 % de la tasa de contribución hipotética de la Autoridad, de conformidad con la decisión 68/548 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Si se aplica esta fórmula al presupuesto de 2020 y a los cuatro Estados observadores que han asistido a las reuniones entre 2015 y 2019, la Autoridad podría obtener unos ingresos de 763.358 dólares. En el cuadro 1 se indican por separado los importes aplicables a cada Estado. La segunda opción consistiría en aplicar la práctica de la OMC y cobrar a los Estados observadores una tasa correspondiente al 0,010 % de la contribución al presupuesto de la Autoridad, es decir, la contribución más baja hecha por un Estado miembro. Para 2020, esto equivaldría a una contribución de 665 dólares por cada Estado observador asistente, lo que arrojaría unos ingresos totales de 1.596 dólares.

Cuadro 1

Contribuciones que podrían solicitarse a los Estados no miembros según la fórmula prevista en la resolución 58/1 B de la Asamblea General

<i>Tasa de prorrateo hipotética calculada sobre la base del 50 % del presupuesto y la escala de cuotas de la Autoridad para 2020 (en dólares de los Estados Unidos)</i>	
Colombia	9 575
Estados Unidos de América	731 444
Santa Sede	33
Venezuela	24 204

23. La base para el cálculo de toda cuota que se imponga a los Estados no miembros estaría sujeta a una decisión de la Asamblea General, análoga a la resolución 58/1 B de la Asamblea, y fundamentada en una recomendación del Comité de Finanzas.

24. En el caso de las organizaciones intergubernamentales y las ONG con las que la Autoridad no tiene acuerdos de representación recíproca, el Comité podrá considerar una tasa simbólica que se calculará teniendo en cuenta los gastos en que se incurra en el marco de las sesiones por servicios de seguridad, interpretación, documentación y otros gastos diversos que incluyen los gastos de apoyo administrativo. Suponiendo que se solicite una cuota fija de 1.000 dólares y teniendo en cuenta el nivel medio de asistencia de las organizaciones intergubernamentales y las ONG de 2015 a 2019²¹, se estima que podrían generarse unos ingresos de alrededor de 15.400 dólares. Nuevamente, la imposición de esa cuota requeriría una decisión de la Asamblea, fundamentada en una recomendación del Comité de Finanzas.

²⁰ Naciones Unidas; Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana; Organización Hidrográfica Internacional; OMI; Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; Comisión OSPAR, establecida por el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste; Comunidad del Pacífico; y Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos.

²¹ La asistencia varía de un año a otro, pero el promedio es de 3 organizaciones intergubernamentales (excluidas las que tienen acuerdos de observación recíproca con la Autoridad) y 12 ONG.

25. En todos los casos, los ingresos procedentes de las tasas cobradas o las cuotas asignadas a los observadores se considerarían como ingresos varios con arreglo al párrafo 7.1 del Reglamento Financiero y se utilizarían para reducir las cuotas de los Estados miembros para el ejercicio siguiente al que se reciban. Cabe indicar que se producirían gastos administrativos en la gestión de cualquier sistema de ese tipo y en la recaudación de cuotas, lo que también podría dar lugar a atrasos y cuentas por cobrar.

26. No hay datos suficientes para llegar a ninguna conclusión sobre las repercusiones que podrían tener las contribuciones financieras obligatorias en la asistencia futura a las reuniones. Hay que señalar, sin embargo, que un número muy pequeño de los 30 Estados observadores de la Autoridad asisten regularmente a las reuniones.

III. Recomendaciones al Comité

27. Se invita al Comité de Finanzas a que tome nota de la información contenida en la presente nota y proceda a dar las instrucciones adicionales que sean necesarias.

Anexo I

Resumen de las modalidades de cálculo y los importes de las contribuciones financieras solicitadas a los observadores por las organizaciones y los órganos creados en virtud de tratados

<i>Organización/órgano creado en virtud de un tratado</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Categoría de observador a la que se solicita una contribución financiera</i>	<i>Modo de determinación del importe de la contribución financiera</i>	<i>Importe y modalidad (anual, por reunión, etc.) de la contribución</i>
Organismos mundiales				
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Resolución 18.1 de la Conferencia de las Partes sobre la financiación y el programa de trabajo presupuestado de la secretaría para el trienio 2020-2022	Organizaciones intergubernamentales (salvo las Naciones Unidas y sus organismos especializados) ONG	Los importes a pagar son determinados en cada trienio presupuestario por la Conferencia de las Partes.	Una cuota fija por reunión de la Conferencia de las Partes (trienio 2020-2022): <ul style="list-style-type: none"> • 600 dólares por el primer integrante de la delegación • 300 dólares por integrantes de la delegación adicionales • 100 dólares por visitantes internacionales (por reunión de la Conferencia de las Partes) Una cuota fija de 100 dólares por cada participante observador para las reuniones de los órganos subsidiarios
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres	Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes (aprobado en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes)	ONG	Importe determinado por el comité permanente	Hasta la fecha (junio de 2020) no se ha solicitado ninguna tasa.
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	Constitución y Reglamento Financiero y Reglamento de la UIT	Organizaciones observadoras	El valor de la unidad contributiva, fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, es	El importe a pagar por las organizaciones se determina por reunión dividiendo el presupuesto de la conferencia

<i>Organización/órgano creado en virtud de un tratado</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Categoría de observador a la que se solicita una contribución financiera</i>	<i>Modo de determinación del importe de la contribución financiera</i>	<i>Importe y modalidad (anual, por reunión, etc.) de la contribución</i>
			actualmente de 318.000 francos suizos (mayo de 2020)	o reunión entre el número de unidades contributivas pagadas por todos los Estados miembros de la Unión.
Comisión Ballenera Internacional	Reglamento y Reglamento Financiero de la Comisión (modificados por la Comisión en su 67ª sesión, septiembre de 2018).	Gobiernos no miembros Organizaciones intergubernamentales (excepto aquellas con las que la Comisión tiene acuerdos de reciprocidad para el intercambio de observadores) Organizaciones de integración regional ONG	Cuota fija por reunión determinada anualmente por la Comisión	Para 2020, las cuotas por reunión son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Gobiernos no miembros, organizaciones de integración regional y organizaciones gubernamentales internacionales: 835 libras esterlinas por persona y por observador. ONG: 628 libras esterlinas por el primer integrante de la delegación por entidad y 309 libras esterlinas por cada integrante adicional de la delegación.
Naciones Unidas	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas	Estados observadores	La Asamblea determina anualmente una cuota fija, que se calcula sobre la base de un porcentaje de la tasa de prorrateo aplicable.	Santa Sede: 14.027 dólares (suma anual en 2020) Estado de Palestina: 112.213 dólares (suma anual en 2020)
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Reglamentos de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial y de las reuniones del Consejo General	Estados observadores	El 0,015 % del presupuesto total de la OMC, que equivale a la contribución anual mínima hecha por los	29.325 francos suizos (cifra anual en 2020)

<i>Organización/órgano creado en virtud de un tratado</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Categoría de observador a la que se solicita una contribución financiera</i>	<i>Modo de determinación del importe de la contribución financiera</i>	<i>Importe y modalidad (anual, por reunión, etc.) de la contribución</i>
	Reglamento Financiero de la OMC		miembros más pequeños de la OMC.	
<i>Organismos regionales</i>				
Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (Convención de Antigua)	Principios y criterios para la participación de observadores en las reuniones de la Comisión	Partes no contratantes ONG	Determinado por la Dirección	Una cuota de 500 dólares por dos representantes de cada parte no contratante de la Comisión y de cada ONG (por reunión)
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico	Directrices y criterios para otorgar la condición de observador en las reuniones de la Comisión	Partes no contratantes ONG	Determinado en el presupuesto trienal de la Comisión	Un suplemento de 350 dólares por cada participante adicional (por reunión) Cuota fija de 500 dólares para un máximo de 2 representantes (por reunión) Suplemento de 350 dólares por un representante adicional (por reunión) El número máximo de integrantes de una delegación permitido por entidad observadora es de 3 personas (por reunión).
Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste	Reglamento para los observadores de las reuniones de la Organización (Comisión y Consejo Científico)	ONG	Determinado anualmente por la Secretaría Ejecutiva en función del lugar y la duración de la reunión	Cuota fija simbólica por reunión que oscila entre 50 y 100 dólares canadienses por asistente (por reunión).

Anexo II

Organizaciones internacionales examinadas en la preparación de la presente nota

1. Reunión Consultiva del Tratado Antártico
2. Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur
3. Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste
4. Comisión Permanente del Pacífico Sur
5. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
6. Convenio sobre la Diversidad Biológica
7. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
8. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
9. Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
10. Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
11. Organización Marítima Internacional
12. Unión Internacional de Telecomunicaciones
13. Comisión Ballenera Internacional
14. Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible
15. Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
16. Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente
17. Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur
18. Naciones Unidas
19. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
20. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
21. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
22. Organización Mundial del Comercio